

NOTA: MEDIANTE SENTENCIA F FECHA 27 DE ABRIL DE 1986 DEL JUZGADO 25^O DEL CANTON DE BOSCH, WINDO, NO CONCURRAN DEL REGISTRO CIVIL DE BUCARABUZA GUSTAVO VIGIL ALVARO, EN LA DENOTA COMO ESTADO CIVIL DEL OCCISO SOLTERO, EN LA DENOTA COMO ESTADO CIVIL DEL OCCISO ACENDIENDO LOS FOLIOS 339 DE FECHA DEL CASADO E. HUGO DE OBATA EN EL NUMERO 109 FOLIO 339 DE FECHA INDEPENDIZAL QUE OBTIENE EN EL DIA 14/87

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE
BUREAU OF
ECONOMIC ANALYSIS
WASHINGTON, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

100-443886-100

4

72

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Doctora
YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Juez Décima de Familia de Oralidad de Medellín (E)
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal – Filiación Extramatrimonial-
D/te.: Viviana Victoria Díaz
D/do.: Tatiana Catalina Visbal Díaz
R/do.: 050013110-001-2018-00383-00

29 NOV. 2018

Asunto: Aceptación cargo apoderado -amparo de pobreza-

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito informarle, señora Juez, que acepto el cargo indicado en el asunto. Cargo como apoderado con amparo de pobreza a favor de la demandada, Sra. TATIANA CATALINA VISBAL DÍAZ, para el cual fui nombrado por su despacho en providencia del 20 de noviembre de 2018.

Así mismo, me permito manifestar, Sra. Juez, que no concurre en mí ninguna causal de impedimento, que me impida actuar en favor de la demandada ni en contra de la demandante.

Atentamente,


HEBERTO GIRALDO MANRIQUE
T. P. 59461 del C. S. de la J.
C. C. 70.087.670 de Medellín.

DJM3D27NOV'18 1:36

Carrera 49 No. 50 - 30. Of. 511. Edificio Lucrecio Vélez
Teléfono: 231 19 43 - E-mail:
hebertogiraldoabogado@hotmail.com

Doctor
RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez Décimo de Familia de Oralidad de Medellín
E. S. D.

FOL. 5

Ref.: Proceso Verbal –Filiación extramatrimonial
D/te.: Viviana Victoria Díaz
D/da.: Tatiana Catalina Visbal Díaz
R/do.: 050013110-010-2018-00383-00


11 ENE 2019

Asunto: Contestación demanda

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta localidad, actuando en mí calidad de abogado con amparo de pobreza en nombre y representación de la Sra. TATIANA CATALINA VISBAL DÍAZ demandada en el proceso de la referencia, persona mayor de edad y domiciliada en Medellín, con mi acostumbrado respeto y dentro del término legal, con fundamento en lo narrado por mi representada procedo a dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto; de conformidad con la copia del Registro Civil de Nacimiento adosado a la demanda.

AL SEGUNDO: Requiere de respuesta separada, así:

No le consta a mi representada que para la época de la concepción la madre de la demandante hacía vida marital con su padre, el Sr. Gustavo Visbal Acero, y que ésta convivencia fue hasta su fallecimiento.

Es cierto que el padre de mí representada, Sr. Gustavo Visbal Acero, falleció el día 7 de junio de 1985, pues, es lo que se desprende del Registro Civil de Defunción aportado con la demanda.

No le consta a mí representada donde vivían para la época del fallecimiento de su Sr. padre y donde continuaron viviendo.

No le consta a mi representada de quien dependían económicamente. Aunque si recuerda de que su padre era muy cariñoso y responsable con ella.

AL TERCERO: Requiere de respuesta separada, así:

No le consta a mi representada donde se fueron a vivir para 1989 ni quien era el propietario de dicho inmueble y aclaramos: Después de dos años aproximadamente de la muerte de su padre mi representada, su Sra. madre y Viviana se fueron a vivir a MARANTÁ (conjunto cerrado de casas y apartamentos) a una casa comprada por la madre de mi representada y su hermana.

Es cierto que la demandante, Sra. Viviana Victoria Díaz, no ha sido reconocida, pues, es lo que se desprende de la copia del Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda y se aclara:

Afirma mi representada que de ser cierto que la demandante fuera hija del mismo padre, esto es, del Sr. Gustavo Visbal Acero, éste la habría reconocido, pues, el recuerdo que tiene de él es que fue un padre muy amoroso, responsable y ejemplar.

AL CUARTO: Requiere de respuesta separada, así:

No recuerda mi representada esos detalles que narra la demandante.

Reitera sí que el recuerdo que tiene de su padre para la época en referencia es que fue un padre muy amoroso para con ella, pero no recuerda que haya sido así con Viviana.

AL QUINTO: Requiere de respuesta separada, así:

No le consta a mi representada que su hermana, por parte materna, siempre haya sido reconocida en los colegios bajo el nombre de VIVIANA VICTORIA VISBAL DÍAZ, y aclaro:

Sin duda se trata de un descuido del Jardín Infantil Los Ángeles al matricular a una alumna sin exigir el respectivo Registro Civil de Nacimiento. De otra parte, el referido jardín no certifica cuál fue la persona que matriculó a la niña en dicho establecimiento.

Del hecho de que se haya certificado que la menor tenía el apellido del padre de mi representada no se sigue necesariamente que él la tuviera como su hija, pues, no se sabe qué persona la matriculó allí. De otra parte el referido certificado fue expedido en diciembre del 1986, fecha para la cual el padre de mi representada ya había fallecido hecho ocurrido el 07-06-2005 y por lo tanto, pudo no haber tenido conocimiento de que dicha niña tuviera su apellido.

75
Y ACLARA MI REPRESENTADA: De haber sido la demandante hija del Sr. Visbal no le queda la menor duda de que éste la hubiera reconocido, pues, el recuerdo que tiene mi representada de su padre es el de una persona muy responsable y un excelente padre.

AL SEXTO: Requiere de respuesta separada:

No le consta a mi representada que la demandante sea hija del mismo padre, esto es, del Sr. Visbal Acero y del hecho de que haya sido matriculada como si fuera hija de él no se sigue que en efecto lo sea y aclaro:

Es un hecho claro que no fue el Sr. Gustavo Visbal Acero la persona que la matriculó en el Gimnasio Cecil Reddie, pues, para la fecha de la matrícula el padre de mi representada ya había fallecido. Por tanto, la persona que la matriculó mintió a la hora de la matrícula y de otra parte hay un descuido por dicha institución al no exigir el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

El Sr. Gustavo Visbal Acero no tenía conocimiento que la niña Viviana hubiera estado utilizando su apellido para la referida matrícula.

AL SÉPTIMO: Requiere de respuesta separada, así:

Es cierto que la Madre de mi representada y de la hoy demandante, su hermana VIVIANA VÍCTORIA, las abandonó y que fue su abuela materna quien estuvo al cuidado de ellas. Mi representada aún vive con su abuela materna, Viviana vivió con ellas hasta más o menos 2004, y se aclara: La Sra. MARTHA LUCÍA DÍAZ OCAMPO, madre de mi representada y de la demandante, también abandonó a su otra hija de nombre DIANA PAOLA CONTRERAS DÍAZ, la hermana menor, todas quedaron al cuidado de la abuela.

No le consta a mi representada cuál fue la persona que se enteró que la hoy demandante no tenía el apellido del Sr. Gustavo Visbal Acero.

AL OCTAVO: Requiere de respuesta separa, así:

Es cierto lo del cobro del seguro de vida por parte de la Sra. Martha Lucía.

Es cierto que mi representada no sabe nada de su madre.

No le consta a mi representada que ha hecho su hermana Viviana Victoria Díaz para localizar a su Sra. madre.

Es cierto que fueron criadas con la familia materna y aclaro:

Afirma mi representada que el contacto de ella con la familia paterna después del fallecimiento de su padre ha sido muy, muy esporádica. No sabe si Viviana ha tenido contacto con la familia del Sr. GUSTAVO VISBAL ACERO. Y en vida del padre de mi representada no hubo ningún contacto con la familia de él.

AL NOVENO: No requiere respuesta, por cuanto no es un hecho fáctico sustento de las pretensiones.

A LAS PRETENSIONES:

RESPECTO de la 1ª, 2ª, 4ª y 5ª, A nombre de mi representada le informo, Sr. Juez, que nos atenemos a las consecuencias jurídicas de los hechos que resulten probados, en especial al resultado de la prueba de ADN que ha de practicarse a los restos del Sr. Gustavo Visbal Acero.

RESPECTO DE LA TERCERA: Opongo la siguiente

EXCEPCIÓN DE FONDO

Con fundamento en el art. 96-3 del CGP y art. 10 de la ley 75 de 1968 me permito proponer LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DEPRECADA EN LA PRETENSIÓN TERCERA, esto es, la vocación hereditaria que se pretende por la demandada respecto de la sucesión de su presunto padre. La cual se fundamenta en el hecho de que el presunto padre falleció el 7 de junio de 1985.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito, señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con fundamento en el art. 191 y S.S. del CGP Sírvase, Sra. Juez, decretar interrogatorio de parte, con el fin de que la demandante absuelva el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y su contestación le formularé.

77
Con fundamento en el art. 243 y s.s. del CGP comedidamente le solicito; Sra. Juez, decretar la siguiente:

PRUEBA TESTIMONIAL

Con fundamento en el art. 208 y s.s. del CGP Sírvasse, Sr. Juez, decretar el testimonio de las siguientes personas, todas domiciliadas en Medellín y quienes declararán sobre los hechos de la demanda y su contestación, es ella:

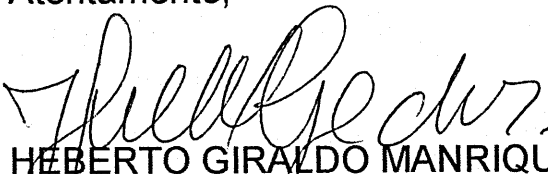
Leonor Ocampo de Díaz: C.C. 28'526.280, dirección: Cl 65 Nro. 137 - 59, Corregimiento San Cristobal. La abuela materna.

NOTIFICACIÓN Y DIRECCIONES:

Mí representada: Cl 65 Nro. 137 -59, Corregimiento San Cristóbal

El suscrito: Las recibiré en la Secretaría del Despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 49 #50-30, Of. 511, Medellín. Correo electrónico: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

Atentamente,


HEBERTO GIRALDO MANRIQUE
T. P. 59.461 del C. S. de la J.
C.C. 70.087.670 de Medellín

SP
OJM3D18DEC'1810:22